
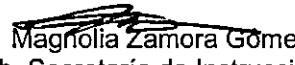


Carátula de la Versión Pública

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia Dos.</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>RR-1676/2022.</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1. 2. Se eliminó el correo electrónico del recurrente en la página 6. 3. Se eliminó nombre de un tercero en la página 8.</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</p>
<p>V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.</p>	<p> Rita Elena Balderas Huesca. a. Comisionada.  Magnolia Zamora Gomez. b. Secretaría de Instrucción.</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta 03 de Comité de Transparencia de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés.</p>



ELIMINADO 1: Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de que se trata de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1676/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **Elimado 1.** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, la cual fue asignada con el número de folio 210437022000977.

II. El día veintiocho de septiembre del año en curso, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información pública enviada por el hoy recurrente.

III. Con fecha veintinueve de septiembre de este año, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

En esa misma fecha, el Comisionado presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, mismo al que le fue asignado el número de expediente **RR-1676/2022** y fue turnando a la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite respectivo.

IV. En proveído de cinco de octubre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De

igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. Asimismo, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encuentra el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales. Finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que ofreció prueba.

V. Por acuerdo de fecha veintiuno de octubre del año en curso, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado y ofreció pruebas. Asimismo, expresó que había enviado al reclamante una ampliación de su respuesta inicial, por lo que se ordenó dar vista a este último para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto al informe justificado, las pruebas y el alcance de contestación que le había proporcionado el sujeto obligado, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido su derecho para expresar algo en contrario.

VI. En auto de catorce de noviembre de este año, se tuvo por perdidos sus derechos al recurrente para manifestarse respecto al informe justificado, las pruebas y el alcance de contestación inicial que le otorgó el sujeto obligado, por lo que se continuó con el procedimiento. En ese sentido, se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

De igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

VII. El seis de diciembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2°, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1° y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. MR

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de la información en un formato distinto al solicitado. (MR)

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. d

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que la Titular de la Unida de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, en su informe justificado manifestó:

"...Segundo. Que, en términos de los artículos 181 fracción II y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicitó se resuelva en el sentido de SOBRESER el Recurso de Revisión, en virtud de que nuevamente se atiende la solicitud de información y por tanto el recurso de revisión queda sin materia."

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecido en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Puebla, una solicitud de acceso a la información con número de folio 210437022000977, en la cual requirió:

"Favor de informar las precepciones económicas que recibe cada uno de los regidores, incluyendo salarios, compensaciones y cualquier otorgamiento económico que haya recibido desde que inició la actual administración. Asimismo, proporcionar copias simples de cada una de las facturas que hayan expedido por distintos gastos a favor de los regidores en dicho lapso, incluidas los pagos de comida en establecimientos u otros gastos."

A lo que, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, respondió mediante oficio con número CR-DO-UJ/072/2022, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, que a la letra dice:

***“...2.- Por lo que hace proporcionarle copias simples de cada una de las facturas que hayan expedido por distintos pagos a favor de los regidores en dicho lapso, incluidas los pagos de comidas en establecimientos u otros gastos, es importante precisar que las facturas no se expiden a nombre de los servidores públicos, en este caso los regidores, si no a nombre del Municipio de Puebla de conformidad con lo establecido por la Normatividad para el Ejercicio del Gasto y Control Presupuestal 2021-2024, que correspondan a gastos de representación y viáticos.*”**

Una vez comentado lo anterior, se informa que los gastos por concepto de viáticos y representación de los regidores, puede consultarlos y descargarlos en la Plataforma Nacional de Transparencia a través del siguiente link:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

En cuanto se descargue la página, seleccionar:

- 1. Apartado “Información Pública”.***
- 2. Estado “Puebla”***
- 3. Institución “H. Ayuntamiento de Puebla”.***
- 4. Apartado “Gastos en Comisiones Oficiales”.***
- 5. Dar click: “Descargar/Formatos disponibles / Descargar rango a 1000”, posteriormente puede filtrar en las columnas del formato Excel, “Regidor” o “Coordinación de las Regidurías”.***

No obstante, el entonces solicitante promovió el presente recurso de revisión alegando lo siguiente:

“solicito un recurso de revisión debido a que no se me entregaron las copias simples de las facturas de los gastos como fue solicitado.”

En ese sentido, el entonces solicitante en el presente asunto, alegó como ^{agda} reclamado la entrega de la información distinta a la solicitada, mientras, en el informe justificado se advierte que el sujeto obligado, el día dieciocho de ^{octubre} de dos mil veintidós, había remitido al recurrente un alcance a su respuesta original, misma que se encuentra en los términos siguientes:

“...No obstante lo anterior y considerando el principio de máxima publicidad se le proporcionarían las copias simples de la documentación requerida, haciendo de su conocimiento que se trata de un total de 36 (treinta y seis) fojas.”

adjuntándole al presente de conformidad con lo establecido por el artículo 46 fracción III, inciso d) numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2022 las primeras veinticinco fojas y las restantes le serán entregadas en la oficina de la Coordinación de las Regidurías ubicadas en calle cuatro oriente número once, primer piso, Centro Histórico con la C. María de Lourdes Vázquez Vázquez, cualquier día y hora hábil de oficina, previo pago de los derechos correspondiente a razón de \$2.10 (Dos pesos 10/100 M.N) en las cajas de la Tesorería Municipal.”

Tal como consta con la impresión del correo electrónico del sujeto obligado, en el cual se observa que, el día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, envió la ampliación de la respuesta de la solicitud antes transcrita y los siguientes anexos:

Atención al RR-1676/2022

1 mensaje

Coordinación General Transparencia <sisai2.ayttopuebla@gmail.com>

18 de octubre de 2022, 11:02


Para:  Eliminado 2.

Buenos días,

Por medio del presente se remite Oficio CR-DO-UJ-081-2022 y anexos en atención al Recurso de Revisión RR-1676/2022.

Atte.
Unidad de Transparencia del
H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
Villa Juárez 04, Col. La Paz.
Puebla, Pue. C.P. 72160
Tel. 222 213 38 43 ext. 1009

Este correo electrónico es confidencial y para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige. Si el lector de esta transmisión electrónica no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o copia de la misma está protegida por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema.

 CR-DO-UJ-081-2022.pdf
4303K

ELIMINADO 2: Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en el correo electrónico del recurrente.

CARÁTULA DE INFORMACIÓN APROBADA EN VERSIÓN PÚBLICA

NOMBRE DEL ÁREA QUE CLASIFICA: Dirección Operativa de la Coordinación de las Regidurías.

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO: Factura emitida por Restaurantes ADMX.

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS, ASÍ COMO LAS PÁGINAS QUE LA CONFORMAN:

Parte o sección clasificada	Página
Se testan 4 datos personales confidenciales consistentes en: Certificado del SAT; Sello digital del CFDI; Sello digital del SAT.	Página 1

FUNDAMENTO LEGAL QUE SUSTENTE LA CLASIFICACIÓN: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3° fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; el numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; el artículo 134 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; artículo 3° fracción V y 5° fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en el Estado de Puebla.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA CLASIFICACIÓN:

En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.


JUAN FRANCISCO DÁVILA MORA
DIRECTOR OPERATIVO DE LA
COORDINACIÓN DE LAS REGIDURÍAS

NOMBRE, FIRMA Y CARGO DEL TITULAR DEL ÁREA


YVONNE SOBRINO DÚRAN
ENLACE ADMINISTRATIVO EN LA
COORDINACIÓN DE LAS REGIDURÍAS


NOMBRE, FIRMA Y CARGO DE QUIEN CLASIFICA

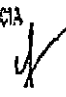
DATOS DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA:

FECHA DE LA SESIÓN
25 de agosto de 2022

NÚMERO DEL ACTA
16/CT/SCORD-MPUE-25/08/2022

TIPO DE SESIÓN:

ORDINARIA 
 EXTRAORDINARIA

COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA
Y MUNICIPIO ABIERTO
ADMINISTRACIÓN 2021-2024 



Uber

5 de mayo de 2022

Este es el recibo del viaje, **Eliminado 3**

Esperamos que hayas disfrutado tu viaje de esta tarde.

Total	37,99 US\$
<hr/>	
Tarifa del viaje	24,40 US\$
Subtotal	24,40 US\$
Tasa de servicio	8,19 US\$
Recargo temporal por combustible	0,55 US\$
Recargo de accesibilidad de CA	0,10 US\$
Beneficios para los conductores de California	0,78 US\$
Recargo de aeropuerto LAX	4,00 US\$

Pagos

Eliminado 4 ****1450 37,99 US\$
 5/5/22 15:25

[Visita la página de viajes para conocer más y obtener las facturas \(cuando estén disponibles\)](#)

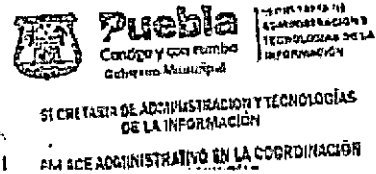
Viajaste con Juan

UberX min 10.49 millas | 24

- 04:41 | 603 S Spring St, Los Angeles, CA 90013, US
- 05:05 | Tom Bradley International Terminal, Los Angeles International Airport (LAX), Los Angeles, CA 90045, US

La tarifa no incluye los cargos que pueda cobrar tu banco. Si tienes preguntas, consulta directamente a tu banco.

Comprobante
Walter Sobrino Durán



ELIMINADOS 3 y 4: Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal, consistente en nombre de un tercero.

De lo anterior se dio vista al recurrente para que, dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, manifestara algo en contra respecto a la ampliación de la respuesta transcrita, sin que haya expresado algo, por lo que se le dio por perdidos sus derechos para hacerlo, tal como se acordó el día **catorce de noviembre de dos mil veintidós.**

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, se observa que el entonces solicitante alegó que el sujeto obligado no le proporcionó en copias simples las facturas de los gastos que requirió en su solicitud. No obstante, la autoridad responsable, en ampliación de contestación inicial, le señaló que la información solicitada constituía treinta y seis fojas, de las cuales se le enviaron las primeras veinticinco hojas y las restantes le serían entregadas previo pago de las mismas.

Por tanto, si el sujeto obligado, en el alcance de su respuesta original, le envió la información en copias simples y le indicó que las restantes se le entregarían previo pago, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que este lo dejó sin materia, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. – Se **SOBRESEE** el presente asunto, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO, RITA ELENA**

BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES,
siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno
celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día siete de diciembre
dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA.


HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD3/HFCM/ RR-1676/2022/MAG/ sentencia definitiva.